

00000002

N. 876-A/90

RESCISION Y CONSTITUCION SIMUL
TANEA DE LA COMPANIA ANONIMA
" VIOSDRI S.A. " .-----
CUANTIA: S/. 2'000.000,00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, ocho de Junio de mil novecientos noventa, ante mí, Abogado ANTONIO HAZ QUEVEDO., Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparecen por sus propios derechos los señores:- MARIA VERONICA GILER HIDROVO, soltera, Ejecutiva; VICTOR ROMERO ALVARADO, soltero, Ejecutivo; ENRIQUE NAPOLEON PARRALES ALVAEZ, soltero, Ejecutivo; HERNAN GUIRACDOCHA MAYANCELA, soltero, Ejecutivo; y, JORGE MARTIN ARELLANO, soltero, Ejecutivo.- Los comparecientes me manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en esta ciudad, mayores de edad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de Rescisión y Constitución de Compañía Anónima a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta y demás documentos, cuyo tenor es el siguiente:- SEÑOR NOTARIO:- Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la fundación o constitución simultánea de la Compañía Anónima denominada "VIOSDRI S.A.", y más declaraciones y convenciones que se celebran en tenor de las siguientes

cláusulas:- CLAUSULA PRIMERA:- INTERVINIENTES:- Concurren a la celebración de la presente escritura las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad se detallan a continuación:- Uno.- MARIA VERONICA GILER HIDROVO; domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos; Dos.- VICTOR ROMERO ALVARADO, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos; Tres.- ENRIQUE NAPOLEON PARRALES ALVAEZ, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos; Cuatro.- HERNAN GUIRACCOCHA MAYANCELA, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos; Cinco.- JORGE MARTIN ARELLANO, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos.- CLAUSULA SEGUNDA:- Los comparecientes declaran que es su voluntad rescindir el contrato de sociedad de fundación de "VIOSDRI S.A.", celebrado mediante escritura autorizada por el Notario Abogado Antonio Haz Quevedo con fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa, y que la misma queda sin efecto.- CLAUSULA TERCERA:- Las personas mencionadas en la cláusula primera, declaran que es su voluntad la de constituir la compañía anónima denominada "VIOSDRI S.A.", y han aprobado el siguiente estatuto social, en el que se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compañías vigente.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA:- "VIOSDRI S.A.".- CAPITULO PRIMERO:- CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:- Constituyese en esta ciudad de

00000003

Guayaquil, la compañía anónima denominada "VIOSDRI S.A.", la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO:- La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: A) Importar, comercializar y exportar maquinarias industriales, agrícola, artículos de bazar, cosméticos y perfumería, así como importar y exportar artículos de ferretería, electrodomésticos, materiales de construcción, vehículos livianos y pesados, partes y accesorios; B) Administración de empresas y la prestación de servicios técnicos para la instalación, organización. Y manejo de las mismas, para una adecuada dirección empresarial en los ramos de administración, contabilidad y desarrollo económico, financiero y mercadeo; pudiendo así mismo prestar servicios de asesoría legal, económica, financiera, bursátil y de computación; y, de contacto con sus suministradores de útiles y equipos de oficina; C) Construcción de edificios, vías de comunicación, puentes, viviendas en general, urbanizaciones, etc; a promover la edificación de inmuebles de propiedad horizontal, a industrializar, importar y comercializar materiales y equipos para la construcción. Administración de bienes raíces, pudiendo dentro de tal actividad adquirir toda clase de bienes inmuebles, constituir propiedad horizontal sobre edificios y casas; enajenar, arrendar, subarrendar y administrar bienes inmuebles; D) Actividad pesquera en todas sus fases, tales, como captura y/o extracción procesamiento y comercialización de especies

bioacuáticas en los mercados externo o interno al diseño, construcción y exportación de criaderos de especies bioacuáticas pertenecientes a la compañía, en todas sus fases biológicas desde su copulación y desovo, su reproducción hasta su crecimiento y captura, celebrar contratos de asociación con terceros, acorde con la Ley de pesca y desarrollo pesquero y su reglamento para la realización cabal de su objeto social la compañía podrá instalar plantas para empaque y/o envasamiento de los productos del mar adquirir en propiedad o arrendamiento cualquier clase de maquinaria y equipós necesarios para sus operaciones; E) Importar, comercializar y exportar productos naturales, agrícolas e industriales en la rama alimenticia, metal mecánica, eléctrica y textil; F) Compra, venta, representación y arrendamiento de equipos de oficinas y accesorios; G) Adquisición para si de títulos de acciones, cédulas hipotecarias, bonos, certificados de bonos tributario y en general, todo tipo de papeles o valores fiduciarios; H) Compra, venta , permuta y en general enajenación de metales y piedras preciosas; I) Explotación agropecuaria en todas sus fases, dentro de sus predios como en los de terceros; J) Podrá también asumir representaciones, agencias y comisiones, así como intervenir como promotora o fundadora en la constitución de otras sociedades. Para la realización de su objeto social la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derechos de conformidad con las leyes, pudiendo realizar cualesquiera operación, acto o negocio

00000004

juridico y celebrar toda clase de contratos, sean civiles o mercantiles o de otra naturaleza que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad.- ARTICULO TERCERO:- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquiera lugar de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO:- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO:- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:- ARTICULO QUINTO:- El capital social de la Compañía es de dos millones de sucres, el mismo que se encuentra dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO:- Las acciones serán nominativas, estarán numeradas del cero cero cero uno a la dos mil inclusive y serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO:- Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionistas, considerándose como tal a quien aparezca en el libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO OCTAVO:- La propiedad de las acciones se la transfiere mediante nota de cesión que se hará constar en el título

correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO NOVENO:- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- ARTICULO DECIMO:- Los títulos y certificados de acciones se extenderán en Libros talonarios de Acciones correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:- Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- ARTICULO DECIMO TERCERO:- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan

00000005

en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.- ARTICULO DECIMO CUARTO:- Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionistas tantos votos cuantas acciones represente el título.- ARTICULO DECIMO QUINTO:- Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, del capital inicial o del aumento anterior, la compañía podrá acordar un aumento del capital social.- CAPITULO TERCERO:- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA:- ARTICULO DECIMO SEXTO:- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General, el Presidente y el Gerente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:- Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para

conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías vigentes; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO NOVENO:- Son deberes y atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un período de cinco años al Gerente General de la compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente; B) Elegir por un período de cinco años al Presidente de la Compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente; C) Elegir por un período de cinco años al Gerente de la compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente; D) Nombrar y designar por un período de dos años, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente Suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; E) Conocer anualmente de las cuentas, balances general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; F) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; G) Resolver acerca de la amortización de acciones; H) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación anticipada de la Compañía, nombrar liquidadores

00000006

y fijar el procedimiento para la liquidación; I) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, J) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO VIGESIMO:- La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periodicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por los menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. El Comisario Principal de la Compañía será individual y especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberán publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y



Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en esta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- Para que la Junta General ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de disolución, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quoróm requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocadas se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- Las

00000007

sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso un Director y/o un Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- Las actas deliberatorias de los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veinte y tres del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- El Gerente General y el Presidente de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal a) y b) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Al Gerente General y al Presidente corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual; y, en consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente, y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y acto de

la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- El Gerente de la Compañía será nombrados en base a lo establecido en el literal c) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. El Gerente de la Compañía gozará de amplias facultades administrativas dentro del régimen interno de la Compañía, estando sujeto, en forma inmediata y directa, al Gerente General de la Compañía. Le corresponderá al Gerente de la compañía, reemplazar al Gerente General o Presidente de la Compañía, en caso de ausencia temporal o definitiva de dichos funcionarios, y en tales casos, ejercerá el cargo con las mismas atribuciones que el presente Estatuto Social fija para dichos funcionarios, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- La fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.- CAPITULO CUARTO:- DE LAS UTILIDADES:- ARTICULO TRIGESIMO:- La distribución de las utilidades se hará anualmente previa resolución de la Junta General de Accionistas. Las utilidades se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales una cantidad no menor al diez por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta que este alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. También

00000008

podrá formarse un fondo de reserva especial, si así
resolviere la Junta General de Accionistas.- CAPITULO
QUINTO:- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:- ARTICULO
TRIGESIMO PRIMERO:- La compañía se disolverá en los casos
previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente
Estatuto Social. Para efecto de la liquidación, la Junta
General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará
el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución
de los liquidadores y considerará las cuentas de
liquidación.- CLAUSULA CUARTA:- SUSCRIPCION DEL CAPITAL:-
Los accionistas fundadores declara que el capital social de
la Compañía "VIOSDRI S.A.", que constituyen por medio de la
presente escritura pública, ha sido suscrito en su totalidad
de la siguiente manera : Uno) El señor JORGE MARTIN
ARELLANO, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito un mil
novecientos noventa y seis acciones ordinarias nominativas
de un mil sucres cada una de ellas; Dos) El señor VICTOR
ROMERO ALVARADO, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito
una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; Tres) El
señor ENRIQUE NAPOLEON FARRALES ALVAEZ, de nacionalidad
ecuatoriana, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa
de un mil sucres; Cuatro) El señor HERNAN GUIRACOCHA
MAYANCELA, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito una
acción, ordinaria y nominativa de un mil sucres y, Cinco)
La señorita MARIA VERONICA GILER HIDROVO, de nacionalidad
ecuatoriana, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa
de un mil sucres.- CLAUSULA QUINTA:- PAGO DEL CAPITAL:-
Los accionistas fundadores declaran que han pagado de

contado de veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas por cada uno de ellos, o sea la suma total de quinientos sucres, pago que se ha efectuado en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del certificado bancario de Cuenta de Integración de Capital, que se agrega a la presente escritura pública, como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil de Guayaquil.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura pública en la cual dejamos expresa constancia que cualquiera de los accionistas fundadores queda autorizado para obtener la aprobación ante la Superintendencia de Compañías del Contrato de Sociedad, al igual que la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- Firmado) Abogado Enrique Rolando Parrales Albaiz.- Registro Profesional Número " Cinco mil trescientos dieciocho".- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Quedan agregados a la presente escritura en calidad de Documentos Habilitantes el Certificado de Integración de Capital y demás documentos necesarios para la perfecta validez de este instrumento Público.- Leída que les fué la presente escritura a los comparecientes de principio a fin y en alta voz por mí



Banco del Ecuador

No. 01371 00000009

Guayaquil, 28 de Mayo de 1990

Certificamos que hemos recibido los siguientes depósitos de dinero para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la

"VIOSDRI S.A."-----
abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
JORGE MARTIN ARELLANO	\$499.000,00
MARIA VERONICA GILER HIDROVO	----250,00
VICTOR ROMERO ALVARADO	----250,00
ENRIQUE NAPOLEON PARRALES ALVAEZ	----250,00
HERNAN GUJRACOCCHA MAYANCELA	----250,00

En consecuencia, el total de la aportación es de S/500.000,00

QUINIENTOS MIL 00/100 sucres-----
suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente concurrencia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.


FIRMA AUTORIZADA

00000010

Notario, los susodichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-



MARIA VERONICA GILER HIDROVO

C.C.= 091086697-9

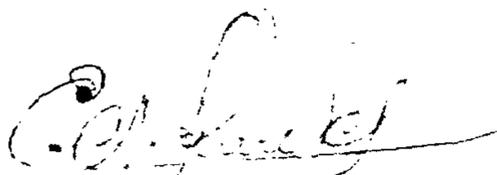
C.V.= 151-082



VICTOR ROMERO ALVARADO

09-02587344

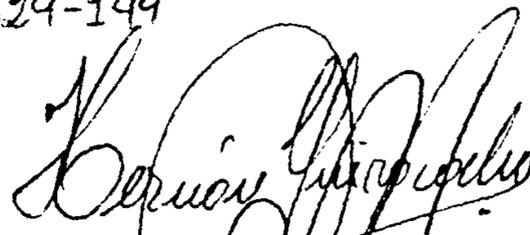
329-149



ENRIQUE NAPOLEON PARRALES ALVAEZ

C.C.= 09-1016076-1

C.V.= 065-040



HERNAN GUIRACOCCHA MAYANCELA

09-08007891

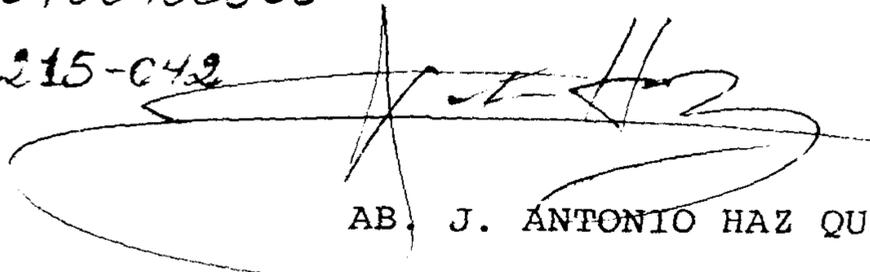
283-266



JORGE MARTIN ARELLANO

C.C.= 0908963606

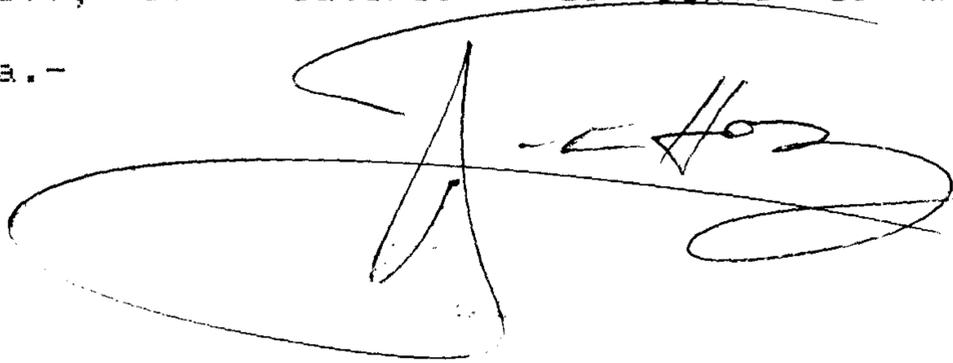
C.V.= 215-042



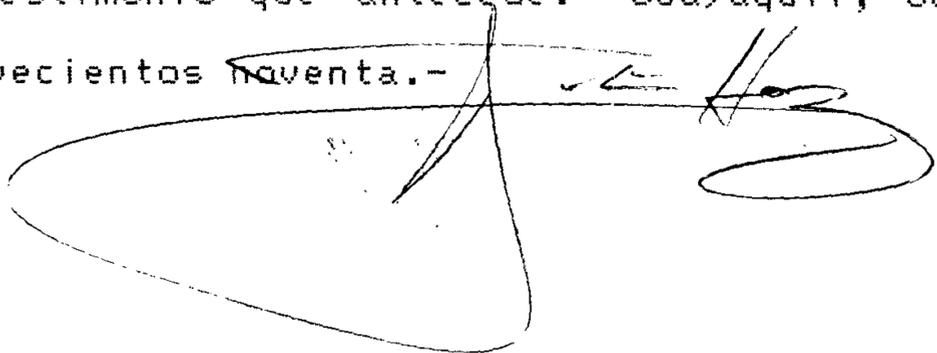
AB. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO

NOTARIO VIGESIMO

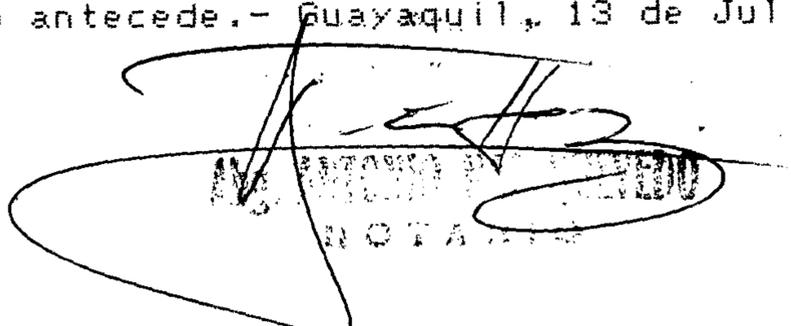
Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO Y FIRMO en la ciudad de Guayaquil, el catorce de Junio de mil novecientos noventa.-



RAZON:- Siento como tal, que con esta fecha, y al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima "VIOSDRI S.A.", de fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa, he tomado nota de su Rescisión, constante del testimonio que antecede.- Guayaquil, ocho de Junio de mil novecientos noventa.-



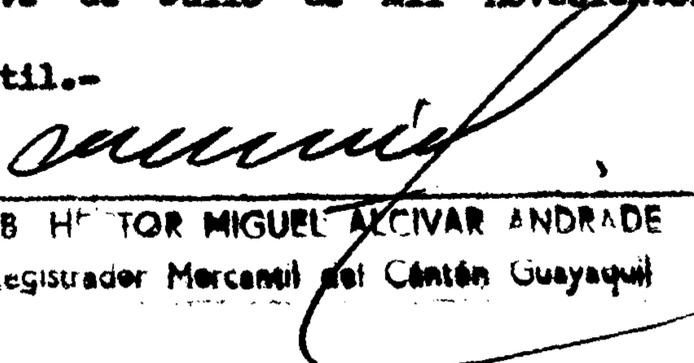
RAZON:- Siento como tal que con esta fecha he tomado Nota de la Aprobación, mediante Resolución Número 90-2-1-1- N° 0002044, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 10 de Julio de 1.990, al márgen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anónima "VIOSDRI S.A.",, cuyo testimonio antecede.- Guayaquil, 13 de Julio de 1.990. DOY



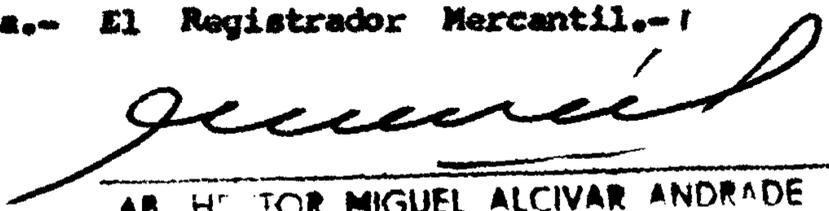
Certifico que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo es

0000011

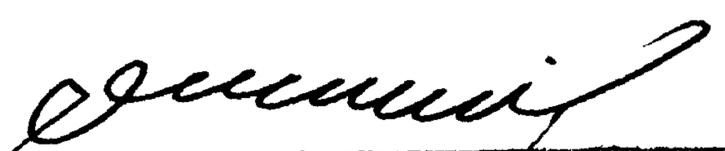
denado en la Resolución número 90 - 2 - 1 - 1 - 0002044, dictada el 10 de Julio de 1.990, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de VIOSDRI S. A. , de fojas 16.932 a 16.948, número 1.881 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 12.070 del Repertorio.- Guayaquil, diez y nueve de Julio de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

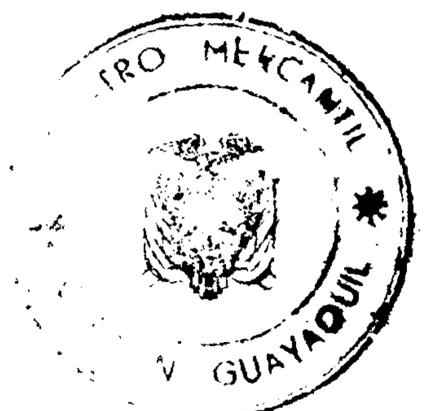

AB HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial N°878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez y nueve de Julio de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a VIOSDRI S. A.- Guayaquil, diez y nueve de Julio de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

0006591

00000023

15 AEO 1990

Guayaquil,

Señor
GERENTE DEL BANCO DEL PROGRESO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

"VIOSORI S.A."

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

///.